

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI



SALA DE FAMILIA

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

Acción de Tutela No. 76 001 22 10 000 2023 00021 00

AUTO SF MPCCG 044

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presenta acción de tutela el señor Alfredo José Ríos Azcárate, contra el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, tras considerar vulnerados sus derechos fundamentales. Observándose que la solicitud se halla ajustada a lo requerido por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión y se reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial.

En este caso, es necesario hacer parte del trámite a Carlos Alfredo Ríos Sáenz, Nora Lucía Ríos Sáenz, Luz Elena Ríos Sáenz, Alba Teresa Ríos Zapata, Álvaro José Ríos Zapata, María Lucero Salazar Castillo, Diana María Ríos Salazar, la Clínica Imbanaco de la ciudad, y a todas las partes e intervinientes del proceso de fijación de cuota alimentaria que cursa, a nombre del accionante, en el despacho accionado, puesto que la decisión a adoptar podría implicar órdenes que, directa o indirectamente, se relacionen con ellos.

Con el fin de constituir material de prueba para la resolución de este asunto, se requerirá al accionado para que remita el vínculo de acceso al expediente con radicado 76001311000920190041000, garantizando que el legajo se halle íntegro y actualizado, y sus archivos consten en formatos legible o audible, según el caso, ordenados cronológicamente.

En mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por Alfredo José Ríos Azcárate contra el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a esta causa a Carlos Alfredo Ríos Sáenz, Nora Lucía Ríos Sáenz, Luz Elena Ríos Sáenz, Alba Teresa Ríos Zapata, Álvaro José Ríos Zapata, María Lucero Salazar Castillo, Diana María Ríos Salazar, la Clínica Imbanaco de la ciudad, y a todas las partes e intervinientes del proceso de fijación de cuota alimentaria que cursa, a nombre del accionante, en el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente la acción de tutela al accionado y los vinculados para que expongan los argumentos que consideren pertinentes en su defensa, dentro del término **máximo de DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: De no ser posible la notificación de alguno de los intervinientes, SE ORDENA que, a través de la secretaría, se proceda a la publicación de un aviso en el que se informe la respectiva orden de vinculación, en el micrositio asignado a esta Sala Especializada en la página web de la rama judicial, donde permanecerá por el término de un (1) día.

QUINTO: Con la misma condición del numeral anterior, desde ahora, SE ORDENA el emplazamiento de las personas que no logren ser enteradas de este trámite, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de un (1) día. Si vencido el plazo otorgado los emplazados no comparecen, se procederá a la designación de curador *ad litem* para que ejerza su defensa.

SEXTO: REQUERIR al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali para que, en el término otorgado para su contestación, remita el vínculo de acceso al expediente con radicado 76001311000820190059500, garantizando que el legajo se halle íntegro y actualizado, y sus archivos consten en formatos legible o audible, según el caso, ordenados cronológicamente.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante, al abogado Julio César Pérez Chicue, en los términos del escrito de apoderamiento conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los intervinientes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia / j. S. R.', is written over a faint rectangular stamp.

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
Magistrada